56

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110041003066-**2019-02245**-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 07 ABR 2021

Teniendo en cuenta lo solicitado a folios 47 a 55 por la parte demandante, por ser procedente de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 3 del artículo 93 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

Primero **ACEPTAR** la **REFORMA** de la demanda solicitada por la parte demandante.

Segundo: Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda los documentos que prestan mérito ejecutivo, artículos 422 y 431 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de ÚNICA INSTANCIA en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **LIDIA LIZNEY VANEGAS** las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 083036100011106

1. **$14'999.704,oo M/cte.**, por concepto del capital contenido en el título valor, base de recaudo.
2. **$1'630.952,oo M/cte** Por los intereses de plazo sobre la anterior suma, desde el 6 de octubre de 2018 al 6 de abril de 2019, pactados en el pagaré base del recaudo..
3. Por los intereses moratorios sobre la suma del numeral 1 de este auto, desde el 7 de abril de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ No. 083036100008622

1. **$5'310.388,oo M/cte.**, por concepto del capital contenido en el título valor, base de recaudo.
2. **$404.453,oo M/cte** por los intereses de plazo sobre la anterior suma, desde el 23 de septiembre de 2017 al 23 de marzo de 2019, pactados en el pagaré base del recaudo.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma del numeral 1 de este auto, desde el 24 de marzo de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ordénase a los demandados que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado **WILSON GOMEZ HIGUERA** como apoderado del demandante.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTA D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 08 ABR 2021 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 035 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr